

# REFORMA DE LA LEY DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL



La LTSV y los distintos reglamentos que la desarrollan forman un cuerpo normativo esencial que permiten el **derecho a la movilidad (libertad de circulación) en un entorno seguro** al que se refiere la CE y que los poderes públicos deben garantizar

**Reformas legales en materia de Movilidad y Seguridad Vial** con el objetivo de generar un nuevo modelo de **comportamientos seguros** en la vía alineado con la política de la UE y las recomendaciones de la OMS para mejorar la seguridad vial y reducir la accidentalidad.

- **Real Decreto 971/2020**, de 10 de noviembre, por el que **se modifica el Reglamento General de Conductores**, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.
- **Real Decreto 970/2020**, de 10 de noviembre, por el que **se modifican el Reglamento General de Circulación**, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y **el Reglamento General de Vehículos**, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, **en materia de medidas urbanas de tráfico**.
- **Proyecto de Ley por el que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, **en materia del permiso y licencia de conducción por puntos**.

## ACCESO AL PERMISO DE CONDUCCIÓN

RD 971/2020 entrada en vigor 12/11/2020

- Incorpora de manera parcial la Directiva (UE) 2018/645, de 18 de abril de 2018, relativa a la **calificación inicial y la formación continua de los conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera**, y la Directiva 2006/126/CE, de 20 de diciembre, sobre el permiso de conducción.
- **Se reduce la edad mínima exigible para conducir camiones a los 18 años habiendo aprobado el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) de 280 horas de duración**. Hasta ahora la edad establecida eran los 21 años.
- **Se reduce también la edad mínima exigible para conducir autocares a 18 años, pero solo sin pasajeros y en un radio máximo de 50 km**. Solo será a partir de los 21 años y con el CAP de 280 horas cuando podrán llevar pasajeros.

*Modificaciones demandadas por el sector de transportes por carretera debido a la escasez de conductores profesionales y posibilita a los jóvenes de acceder al mercado laboral.*

- **Amplía de 3.500 kg a 4.250 kg el peso de las furgonetas** que se pueden conducir en territorio nacional con el permiso B para el transporte de mercancías, cuando **el incremento de la masa se deba a los nuevos sistemas de propulsión**. *Es una medida que favorece el uso de combustibles alternativos no contaminantes*
- Introduce mejoras en las pruebas de capacitación para obtener el permiso de conducción.

## MOVILIDAD PERSONAL

RD 970/2020 entrada en vigor 02/01/2021

- La proliferación de los **VMP**, así como el riesgo de su comercialización indiscriminada, exige la **aplicación de las normas de circulación al igual que para el resto de vehículos**, así como la categorización técnica de los mismos, para diferenciarlos de los ciclos de motor, ciclomotores y motocicletas, que garantice la seguridad vial así como la convivencia ordenada y respetuosa con los peatones y los distintos modos de transporte.
- Incorpora el **art. 22bis RGVEH** de modo que los VMP para poder circular deberán disponer del correspondiente **certificado de circulación** que acredite que cumplen con los requisitos técnicos contemplados en el **manual de características** que se aprobará mediante resolución del Director General de Tráfico.
- Se incorporan al **Anexo II RGVEH** las definiciones de cuatriciclo ligero, cuatriciclo pesado, ciclo de motor y **vehículo de movilidad personal** (vehículo que deberá cumplir con las normas y limitaciones de circulación).
- Sustituye el concepto y define la **bicicleta de pedales con pedaleo asistido**.
- Modifica la definición de **vehículo de motor** y excluye de la misma a: ciclomotores, tranvías, vehículos para personas de movilidad reducida, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y los vehículos de movilidad personal.
- Modifica el art. 25.1 RGVEH que exige placas de matrícula a los **ciclos de motor**.

## MOVILIDAD URBANA

RD 970/2020 entrada en vigor 11/05/2021

- La finalidad es reducir la siniestralidad en el ámbito urbano a la vez que regular las nuevas formas emergentes de movilidad ciudadana.
- Modifica el **art. 50 del RGCIR** rebajando el límite genérico de velocidad en vías urbanas en función de su distinta clasificación, que será de:
  - **20 km/h** en vías que dispongan de **plataforma única de calzada y acera**
  - **30 km/h** en vías de **un único carril por sentido de circulación**
  - **50 km/h** en vías de **dos o más carriles por sentido de circulación**

Los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

- **Se prohíbe a los VMP circular por autopistas y autovías dentro de poblado, vías interurbanas, travesías y en túneles urbanos, art. 38.4 RGCIR.**

*También está prohibida su circulación, al considerarse vehículos, por **aceras y zonas peatonales** (art. 121.5 RGCIR)*

**Modificación del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en materia del permiso y licencia de conducción por puntos**

- Política de la UE en materia de seguridad vial para 2021-2030: uso seguro de las carreteras, siendo necesario incidir en un **mejor cumplimiento de las normas de tráfico** en los aspectos relativos a la **velocidad**, las **distracciones** (especialmente la utilización de dispositivos de **telefonía móvil**), los **cinturones de seguridad**, los **sistemas de retención infantil** y el **casco de protección**.
- **Reformas reglamentarias posteriores**. Alineación de España con los postulados de la UE y de instituciones internacionales en la materia como la OMS.
- **Permiso por puntos**: principal objetivo mejorar la eficacia del sistema y reforzar la seguridad vial. **Actualización y revisión de las infracciones que detraen puntos**; superación de **cursos de conducción segura y eficiente**; tratamiento actualizado de la **conducción profesional**; **unificación a dos años** (sin sanciones con pérdida de puntos) **para recuperar el saldo inicial de puntos**.
- **Infracciones**: los cambios afectan a los comportamientos más peligrosos. **Se modifica el Anexo II para agravar la pérdida de puntos** en infracciones como **utilizar de teléfono móvil sujetando el dispositivo con la mano**, diferenciándolo de otros supuestos de utilización indebida que comportan menos riesgos, así como **infracciones por la falta de uso o uso incorrecto del casco de protección**, del **cinturón de seguridad** y de los **sistemas de retención infantil**.
- **Cursos de conducción segura y eficiente**: para conductores orientados a **evitar accidentes y reducir el consumo de combustible y emisiones contaminantes**, preparando al conductor para solventar situaciones de peligro, adoptando **buenas prácticas en la conducción**.
- **Se suprime la posibilidad de turismos y motocicletas de rebasar en 20 km/h los límites genéricos de velocidad fijados para las carreteras convencionales** cuando adelanten a otros vehículos que circulen a velocidad inferior (art. 21.4 LTSV y 51.1 RGCIR).
- **Fraude en las pruebas para la obtención y recuperación de permisos o licencias de conducción u otras autorizaciones administrativas para conducir**. Excepción hecha de la suplantación, constitutiva de infracción penal consistente en usurpación de estado civil. El fraude más habitual es la utilización de dispositivos de intercomunicación no autorizados durante el examen. Esta conducta se tipifica como infracción muy grave que, además de la multa, impide al aspirante a presentarse a las citadas pruebas en el plazo de 6 meses.
- **Sistema online para empresas de transporte y personas trabajadoras autónomas** que tengan la condición de empleadoras puedan conocer si un **conductor profesional que trabaja en estas empresas se encuentra en situación legal de poder conducir vehículos de transporte**.
- También se regularán por el Gobierno mediante RD los **controles de alcohol, drogas de abuso y sustancias psicoactivas y medicamentos, al personal que ostente el puesto de conductor de vehículo de transporte de viajeros y mercancías por carretera**.
- Incorpora la Directiva (UE) 2019/520, de 19 de marzo de 2019, relativa a la interoperabilidad de los sistemas de telepeaje de carretera y por la que se facilita el **intercambio transfronterizo de información sobre el impago de peaje, tasa o precio público de carretera en la Unión**.

## Modificaciones más relevantes de la LTSV

### OBJETO DE LA LTSV

- Regular el tráfico, la **circulación de todos los vehículos** y la seguridad vial (art. 1)

### DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS INTEGRADOS EN EL CASCO

- Se permite la **utilización de dispositivos inalámbricos** certificados u homologados **en el casco de protección de conductores de motocicletas y ciclomotores, con fines de comunicación o navegación**, siempre que no afecten a la seguridad en la conducción (art. 13.3)

### MECANISMOS DE DETECCIÓN DE RADARES

- Además de la prohibición de instalar o llevar en los vehículos **inhibidores de radares o cinemómetros**, también se prohíbe ~~utilizar~~ **llevar en el vehículo mecanismos de detección de radares o cinemómetros**. Se sigue excluyendo de la prohibición los **avisadores** que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico (art. 13.6).

### CIRCULACIÓN DE CICLISTAS EN GRUPO

- Se permite a los conductores de **bicicletas circular en grupo sin mantener la separación entre ellos**, poniendo especial atención a fin de evitar alcances (art. 22.2). Las bicicletas pueden circular en posición paralela en columna de dos (art. 36.2 RGCIR).

### ADELANTAMIENTO A CICLISTAS Y CICLOMOTORES

- El conductor de un ~~automóvil~~ **vehículo** que pretenda realizar un adelantamiento a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, debe realizarlo ocupando parte o la totalidad del carril contiguo o contrario, en su caso, de la calzada y guardando una anchura de seguridad de, al menos, 1,5 metros, **salvo cuando la calzada cuente con más de un carril por sentido, en cuyo caso será obligatorio el cambio completo de carril** (art. 35.4)

### VMP

- Se **prohíbe circular por autopistas y autovías** a los vehículos de movilidad personal (art. 20.1 párrafo primero)
- El conductor de un vehículo de movilidad personal estará **obligado a utilizar casco de protección en los términos que reglamentariamente se determine** (art. 47)

### AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA FÍSICA O DIGITAL

- La **autorización administrativa para conducir y circular podrán acreditarse mediante su presentación física o digital** (art. 59.1) **miDGT**

## CURSOS DE CONDUCCIÓN SEGURA Y EFICIENTE

- La superación de  **cursos de conducción segura y eficiente del anexo VIII**, y se tenga saldo positivo, **compensará con dos puntos adicionales hasta un máximo de quince puntos y con una frecuencia máxima de un curso de cada tipo cada dos años** (art. 63 nuevo apartado 5)  
**Anexo VIII:** El contenido y los requisitos de los cursos de conducción segura y eficiente se establecerán por **Orden del Ministerio del Interior**, y tendrán en todo caso una **duración mínima de seis horas que incluya formación teórica y formación práctica**.

## RECUPERACIÓN DE PUNTOS

- **Transcurridos 2 años sin haber sido sancionados en firme en vía administrativa** por la comisión de infracciones que lleven aparejada la pérdida de puntos, el titular de un permiso o licencia de conducción afectado por la pérdida parcial de puntos **recuperará la totalidad del crédito inicial de doce puntos** (art 65.1 suprime el plazo de 3 años para infracciones muy graves).
- El titular de un permiso o licencia de conducción afectado por la pérdida parcial de puntos como consecuencia de la comisión de infracciones muy graves, **recuperará el crédito inicial de doce puntos en la fecha de entrada en vigor de esta ley si han transcurrido dos años sin haber sido sancionado en firme en vía administrativa por infracciones con pérdida de puntos** (Disposición transitoria única)

## RÉGIMEN SANCIONADOR

### INFRACCIONES

- Se considera  **infracción leve** el impago de peaje, tasa o precio público, cuando estos fueran exigibles (art. 75.b) bis)
- Modificación e incorporación de  **infracciones graves** (art. 76):
  - d) Parar o estacionar  **en carriles o vías ciclistas.....**
  - g)  **Utilizar, sujetándolo con la mano, o manteniéndolo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario, dispositivos de telefonía móvil mientras se conduce**, conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil  **en condiciones distintas a las anteriores...**, así como **llevar** en los vehículos mecanismos de detección de radares o cinemómetros.
  - h) No hacer uso,  **o no hacerlo de forma adecuada**, del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección  **obligatorios**.
  - j)  **No respetar las señales o las órdenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, o de sus agentes**.
  - s)  **Conducir un vehículo teniendo el permiso de conducción suspendido como medida cautelar** o teniendo prohibido su uso.
  - x)  **Circular** por autopistas, autovías,  **vías interurbanas, travesías o túneles urbanos con vehículos que lo tienen prohibido**.

- Incorporación de otras **infracciones graves** (art. 76):
  - z1) **Incumplir la normativa sobre los cursos de conducción segura y eficiente** cuya realización conlleve la recuperación o bonificación de puntos.
  - z2) **Incumplir las normas de actuación por los operadores** cuya actividad esté vinculada con el ejercicio de las **competencias del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico**.
  - z3) **No respetar las restricciones de circulación** derivadas de la aplicación de los protocolos antes **episodios de contaminación** y de las **zonas de bajas emisiones**.
- Modificación e incorporación de **infracciones muy graves** (art. 77):
  - s) **Incumplir las normas sobre los cursos de conducción segura y eficiente** cuya realización conlleve la recuperación o bonificación de puntos, que afecten a la cualificación de profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados, a elementos que incidan directamente en la seguridad vial, o que supongan un impedimento a las labores de control, inspección o auditoría.
  - t) **Incumplir las normas de actuación por los operadores** cuya actividad esté vinculada con el ejercicio de las **competencias del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico** que sean reiteración de errores de tramitación administrativa, o que supongan un impedimento a las labores de control, inspección o auditoría.
  - u) **Utilizar dispositivos de intercomunicación no autorizados** reglamentariamente, en las pruebas para la obtención y recuperación de permisos o licencias de conducción u otras autorizaciones administrativas para conducir, **o colaborar o asistir con la utilización de dichos dispositivos**.

## SANCIONES

- Las infracciones muy graves recogidas en el art. 77. n), ñ), o), p), q), r), **s) y t)** se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros (art. 80.2.d)
- En la infracción del **art. 77.u)** (dispositivos no autorizados) el aspirante **no podrá presentarse a las pruebas** para la obtención o recuperación del permiso o licencia de conducción u otra autorización administrativa para conducir en el plazo de **seis meses** (art. 80.4)

## DENUNCIAS

- El nombre, apellidos y domicilio del denunciante o, si es un agente de la autoridad o un **empleado que sin tener esa condición realiza tareas de control de zonas de estacionamiento regulado, su número de identificación profesional** aportado por la administración competente (art. 87.d)

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ABREVIADO

- El **procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación** a las infracciones previstas en el artículo 77.h), j), n), ñ), o), p), q), r), **s) y t)** (art. 93.2)

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SUMARIO

- Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de 20 naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de **acto resolutorio** del procedimiento sancionador en los siguientes casos:

- **Infracciones leves en todos los casos.**
- **Infracciones graves que no supongan detracción de puntos y que no se hubieran notificado en el acto.**
- **Infracciones graves y muy graves notificadas en el acto, supongan o no detracción de puntos.**

En estos supuestos, la sanción podrá ejecutarse transcurridos 30 días naturales desde la notificación de la denuncia (art. 95.4).

Infracción	Grave	Muy Grave
Notificación en el acto CON o SIN puntos	<b>ACTO RESOLUTORIO</b>	
NO notificación en el acto SIN puntos	<b>ACTO RESOLUTORIO</b>	PROCEDIMIENTO ORDINARIO
NO notificación en el acto CON puntos	PROCEDIMIENTO ORDINARIO	

### ANEXO II

#### Infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos

El titular de un permiso o licencia de conducción que sea **sancionado en firme** en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones que a continuación se relacionan, **perderá el número de puntos** que, para cada una de ellas, se señalan a continuación:

Infracciones	Puntos
1. Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida:	
Valores mg/l aire espirado, más de 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,30 mg/l)	<b>6</b>
Valores mg/l aire espirado, superior a 0,25 hasta 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,15 hasta 0,30 mg/l)	<b>4</b>
2. Conducir con presencia de drogas en el organismo	<b>6</b>
3. Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo	<b>6</b>
4. Conducir de forma temeraria, circular en sentido contrario al establecido o participar en carreras o competiciones no autorizadas	<b>6</b>
5. Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico	<b>6</b>
6. El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre	<b>6</b>
7. La participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del tacógrafo o limitador de velocidad	<b>6</b>
8. <b>Utilizar, sujetando con la mano, dispositivos de telefonía móvil mientras se conduce</b>	<b>6</b>

Infracciones	Puntos
9. Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación u obstaculizar la libre circulación	4
10. Incumplir las disposiciones legales sobre preferencia de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, ceda el paso y en los semáforos con luz roja encendida	4
11. Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o circunstancias de visibilidad reducida	4
12. Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas o <b>sin dejar la separación mínima de 1,5 metros</b>	4
13. No respetar las señales o las órdenes <b>de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico</b> , o de sus agentes	4
14. No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede	4
15. No hacer uso, o <b>no hacerlo de forma adecuada</b> , del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección <b>obligatorios</b>	4
16. Conducir un vehículo con un permiso o licencia de conducción que no le habilite para ello	4
17. Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o teniendo prohibido el uso del vehículo que se conduce	4
18. Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías	4
19. Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en esta ley y en los términos establecidos reglamentariamente	3
20. Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, o <b>manteniendo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario dispositivos de telefonía móvil mientras se conduce</b> , o utilizando manualmente navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, <b>así como dispositivos de telefonía móvil en condiciones distintas a las previstas en el ordinal 8</b>	3
21. Conducir vehículos <b>que lleven</b> mecanismos de detección de radares o cinemómetros	3